

# ESTATUTOS

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. DENOMINACION Y NATURALEZA**

Con la denominación VYDANIMAL se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro y al amparo del Art. 22 de la Constitución Española, teniendo carácter indefinido.

### **Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El domicilio social de VYDANIMAL está establecido en la localidad de Madrid, en calle Junquera, nº 7, 2º izquierda, CP. 28037, y el ámbito territorial todo el territorio del Estado español, aunque por el emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El cambio de domicilio y apertura de nuevas delegaciones requerirán acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

## CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 4. FINES**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. La defensa y la protección de todos los animales.
2. Instar a las Autoridades a que extremen su vigilancia en la prevención y sanción de actos de crueldad con animales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto.
3. Perseguir la mejora y la ampliación de los apartados que se estimen insuficientes en la legislación actual de protección de animales.
4. La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad colaborando con otras Asociaciones, Organismos y particulares en todas aquellas actividades dirigidas a la protección de los animales y en cualquier caso en el que posean finalidades coincidentes con las de la Asociación.

Para su consecución desarrollará actividades encaminadas a:

1. Elaborar y desarrollar información sobre cualquier tema que interese sobre el conocimiento y la sensibilidad hacia los animales. Para alcanzar los objetivos citados, VYDANIMAL establecerá relaciones con cuantos organismos a nivel estatal o internacional puedan contribuir a su consecución, así como utilizará de forma preferente los medios de acción directa que en cada caso se estimen convenientes, definidos por sus órganos de decisión.
2. Controlar de forma ética las colonias felinas urbanas, dedicando una especial atención y dedicación a esta actividad, desarrollando proyectos encaminados a este fin.
3. Promover la adopción de los animales domésticos por parte de personas que se comprometan a regularizar su situación sanitaria y a atender sus necesidades a lo largo de toda su vida.
4. Realizar campañas de concienciación ciudadana, con el objetivo de inculcar una actitud de respeto y de responsabilidad hacia los animales.
5. Proponer asesoramiento y ayuda para ayudar a aumentar el número de denuncias por maltrato animal, con el fin de conseguir más condenas por dichos delitos, actuando si es necesario en juicios, vistas orales y todo tipo de procedimientos judiciales o policiales que tengan relación con el maltrato o abandono animal.

### **CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 5. JUNTA DIRECTIVA Y CARGOS**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo añadirse más adelante vocales. Los cargos se desempeñarán durante 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados por el momento, y sólo en el caso de que la Asociación llegara a disponer de medios suficientes para contratar personal para la consecución de sus fines, se podrá remunerar a los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando desempeñen un trabajo necesario e importante para el correcto desarrollo de la Asociación, aparte de el de la propia gestión directiva.

Así mismo tanto los miembros de la Junta Directiva como los socios con más antigüedad y que hayan colaborado regularmente en las actividades cotidianas de la Asociación tendrán prioridad a la hora de ser contratados por la Asociación si fuese necesario para el buen funcionamiento de la misma y siempre que los fondos lo permitan.

#### **Artículo 6. ELECCIONES**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de tres años y llevar al menos un año de voluntariado activo en la asociación (en el trabajo cotidiano y a pie de calle de la misma). El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de quince días a la celebración de la Asamblea General.

#### **Artículo 7. CESE DE LOS CARGOS**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 8. CONVOCATORIAS Y SESIONES**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros y al menos una vez al trimestres. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se harán llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo aquellos en los que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, y los acuerdos sean unánimes también. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

#### **Artículo 9. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General

6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Dictar las normas internas de la Asociación (Reglamento Interno).
8. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
9. La creación de grupos de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
10. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
11. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
12. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al presidente:

1. Ejercer la dirección y gestión de la Asociación, representándola legalmente ante toda clase de autoridades, organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Dispondrá de voto de calidad en caso de empate en cuantas reuniones se celebren y será asistido en sus funciones por el Vicepresidente, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Dispondrá de voto de calidad en caso de empate en cuantas reuniones se celebren y será asistido en sus funciones por el Vicepresidente, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y contratos necesarios para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Realizar estudios, trabajos y proyectos para la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
8. Vigilar y participar, en su caso, en el desarrollo de la gestión económica.
9. Tomar las iniciativas que considere oportunas en beneficio de la Asociación y de los intereses que representa, siempre con conocimiento y autorización de la Junta Directiva.
10. Otorga poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
11. El presidente estará asistido en todo momento por el Secretario.



## **Artículo 11. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, pudiendo actuar también en representación de la Asociación.
2. Colaborar con el Presidente.
3. Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente u órganos de gobierno o le atribuyan los presentes Estatutos.
4. Realizar la supervisión de los medios de difusión y comunicación.

## **Artículo 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

1. Asistir al Presidente en todos los actos.
2. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevando el fichero y libro de registro de asociados, así como custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
3. Realizar junto con el Presidente el orden del día de las reuniones, elaborar y custodiar las actas, y expedir certificaciones de estas o sobre cualquier otro asunto relacionado con la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
4. Realizar cualquier otra tarea delegada por los órganos de gobierno o atribuida por los presentes Estatutos.
5. Promover el inicio de expedientes disciplinarios.

## **Artículo 13. FUNCIONES DEL TESORERO**

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevar la contabilidad de la Asociación, conocer y llevar cuenta de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios que se produzcan, aprobar los sistemas de cobro de cuotas y vigilar su aplicación, con el visto bueno del Presidente, elaborar el borrador de presupuestos de la Asociación así como las cuentas de resultados y balances.
3. Supervisar los balances de situación económica de la Asociación autorizándolos con su firma.
4. Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de los fondos y propondrá a los órganos de gobierno la adopción de cuantas medidas puedan servir a una mejor administración y simplificación de gastos.
5. Dictaminar sobre los expedientes que supongan gastos, ingresos, créditos o modificaciones presupuestarias.
6. Encargarse de las relaciones con los medios de comunicación, siendo el portavoz del grupo en entrevistas de radio, televisión y análogos, elaborándolas siguiendo los principios generales de la asociación.
7. Cualquier otra que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los Estatutos.
8. El tesorero será sustituido en las ausencias por uno de los miembros de la Junta Directiva, elegido por esta.

#### **Artículo 14. FUNCIONES DE LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 15. DE LAS VACANTES**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán también el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente o al Secretario en caso de ausencia de alguno de los dos.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año.
2. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a proposición por escrito de dos tercios de los asociados. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria, el orden del día, y se habrá de adjuntar la documentación que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

#### **Artículo 17. LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través de correo electrónico o en su defecto de correo ordinario, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

## **Artículo 18. DEL QUORUM**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

## **Artículo 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disolución de la asociación.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disposición o enajenación de los bienes.
8. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **Artículo 20. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.

## **Artículo 21. FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se exigirá la mayoría absoluta.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

## **Artículo 22. REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN DE VOTO**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar por escrito,

con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ningún asociado podrá representar a más de un asociado en una misma reunión de la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV SOCIOS/A**

##### **Artículo 23. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que reúnan además los siguientes requisitos:

1. Hayan realizado la solicitud de afiliación rellenando el formulario correspondiente y acompañándolo de la documentación que se solicite.
2. Compartan los principios de la Asociación y acaten los Estatutos y el Reglamento Interno.

Una vez recibida la solicitud de afiliación, en el plazo máximo de dos meses la Junta Directiva resolverá sobre la aceptación o no de dicha afiliación.

##### **Artículo 24. CLASES DE SOCIOS**

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

##### **Artículo 25. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado.

La expulsión de asociados en los supuestos anteriores será acordada por la Junta Directiva tras audiencia del interesado.

El socio que, por cualquier causa, deje de pertenecer a la Asociación, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de separación.



## CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### Artículo 26. DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, ejercer el derecho a voto, y asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre el funcionamiento y medios de la misma.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Recibir asesoramiento y en su caso, el apoyo y la solidaridad de la asociación en asuntos relativos a sus fines, dentro de las posibilidades económicas y logísticas de la Asociación en esos momentos.
7. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos a que den lugar dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

### Artículo 27. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar los acuerdos de la organización de los órganos y Junta Directiva, así como lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
3. Abonar las cuotas que se fijen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, y en este caso informar a la Junta Directiva de su actividad y gestiones a él encomendadas.
5. No podrá realizar actividades que contradigan los fines de la asociación.
6. Tener una buena conducta individual y cívica, respetando la libre manifestación de opiniones y no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
7. Guardar secreto sobre asuntos de la Asociación que tengan el carácter de reservados.
8. Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que, sin tener naturaleza reservada, sean requeridas por el Presidente o por la Junta Directiva.

## CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 28. FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Los fondos obtenidos con eventos y actividades benéficas.
4. Los donativos puntuales o acordados por adopción.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

#### **Artículo 29. EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva llevará la correspondiente contabilidad, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### **CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 30. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir, en ningún caso, contra lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al Ordenamiento Jurisdiccional Civil.

### **CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 31. DISOLUCIÓN**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 32. LIQUIDACIÓN**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

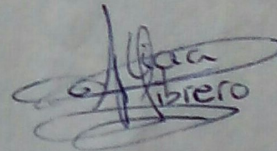
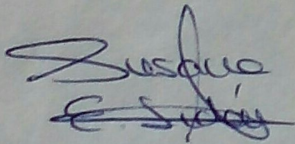
La Asociación VYDANIMAL no responderá, ni aún subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por los diferentes afiliados, colaboradores o entes a ella adheridos, salvo que expresamente y por escrito hayan sido autorizadas por la Junta Directiva o existiera acuerdo firme al respecto.

**DILIGENCIA** para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados en su totalidad, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria del día 07/10/2013, y su contenido en lo esencial no desvirtúa a los anteriores.

También se indica que esta entidad está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 596250 y su fecha de resolución es el 02/11/2010

LA SECRETARIA  
SUSANA ESTÉBANEZ LIDÓN  
N.I.F. 70056236F

LA PRESIDENTA  
ALICIA LIBRERO RINCON  
N.I.F. 02646915Y



FDO.: SUSANA ESTEBANEZ LIDÓN

FDO.: ALICIA LIBRERO RINCON

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD VYDANIMAL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 596250, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/01/2014

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

